



JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 PALMA DE MALLORCA

AUTO: 00127/2023

-

Modelo: N01700
C/ JOAN LLUÍS ESTELRICH N° 10
Teléfono: 971729591-971715329 Fax: 971715127
Correo electrónico:

Equipo/usuario: MOP

N.I.G: 07040 45 3 2022 0000926
Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000062 /2022 /
Sobre: OTROS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL
De D/D^a:
Abogado:
Procurador D./D^a: [REDACTED]
Contra D./D^a AYUNTAMIENTO DE SANTA EULALIA DEL RIO
Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO
Procurador D./D^a [REDACTED]

Auto N° 127/2023

Palma, 31 de marzo de 2023

Magistrada-Juez: Núria Magem Ramos

Antecedentes de hecho

Primero. Se ha puesto de manifiesto la satisfacción extraprocesal que se ha producido.

Segundo. El recurrente no se opone, pero solicita imposición de costas.

Fundamentos jurídicos

Primero. El artículo 76 de la LJCA dispone que: "1. Si interpuesto recurso contencioso-administrativo la Administración demandada reconociese totalmente en vía administrativa las pretensiones del demandante, cualquiera de las parte podrá ponerlo en conocimiento del Juez o Tribunal, cuando la Administración no lo hiciera.

2. El Secretario judicial mandará oír a las partes por plazo común de cinco días y, previa comprobación de lo alegado, el Juez o Tribunal dictará auto en el que declarará terminado el procedimiento y ordenará el archivo del recurso y la



devolución del expediente administrativo, si el reconocimiento no infringiera manifiestamente el ordenamiento jurídico. En este último caso dictará sentencia ajustada a Derecho”.

De la documentación aportada y las alegaciones de las partes se deduce que ha habido satisfacción extraprocésal.

Segundo. Costas.

Condeno en costas a la parte demandada, dado que pese a que el artículo 76 LJCA no obliga a su imposición, dicha satisfacción se ha puesto de manifiesto en una fase avanzada del procedimiento, en la contestación de la demanda. Con la limitación de 500€ por todos los conceptos.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la terminación del proceso por satisfacción extraprocésal del mismo; una vez firme la presente resolución, archívese el procedimiento.

Condeno en costas a la Administración demandada con la limitación de 500€ por todos los conceptos.

Notifíquese a las partes la presente resolución e infórmese que contra la misma cabe recurso de apelación.

Así lo mando y firmo. La letrada de la Administración de Justicia da fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.